INTENDENCIA DE IDAD SOCIAL AMENTO JURIDICO C. c.m.l.



REFERENCIA: Imparte instrucciones acerca de los antecedentes que de ben acompañarse a las solicitudes de modificación de Reglamentos de los Servicios, Departamentos u Oficinas de Bienestar afectos a la ley Nº 16.781.

CIRCULAR Nº 280 -9-MAYO-1969- /

Mediante dictamen № 16.241, de 17 de marzo pasado, la Contraloría General de la República resolvió que no pueden cursarse los decretos modificatorios de Reglamentos de Servicios de Bienestar que no acompañen copia auténtica de la autorización de funcionamiento concedida por el Servicio Médico Macional de Empleados en virtud del artículo 1º transitorio de la ley № 16.781.

Esta Superintendencia concuerda con la conclusión anterior, y en tal virtud, viene en impartir las siguientes instrucciones:

1.- Todo requerimiento de modifica ción de Reglamentos que eleven los Servicios de Bienestar afectos a la ley Nº 15.781, deberá ser acompañada por una copia auténtica de la Resolución del Servicio Médico Nacional de Empleados recaida en la solicitud a que se refiere el artículo 1º transitorio de la ley mencionada;

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SERVICIO DE BIEMESTAR DE

PRESENTE. =

2.- Los Servicios que tengan presentadas peticiones de modificación de sus Reglamentos deberán acompañar el documento referido sea a la Superintendencia de Seguridad Social, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social o a la Contraloría General de la República, según el estado de la tramitación del decreto;

3.- A contar de esta fecha la Superintendencia de Seguridad Social no acogerá a tramitación,
y devolverá de inmediato, las solicitudes de modificación
que no cumplan con el requisito antes señalado.

Saluda atentamente a Ud.,

CARLOS BRIONES OLIVOS SUPERINDENDENTE